

Diciembre 30—Medio portal de la plaza y dos casas del vista y administrador de correos, en \$ 12928 4 reales rematados en don Juan Bautista Asturias.

1834.

Abril 21—Aduana, hoy meson, rematada en don Manuel Rubio, en \$ 23441 3 reales.

1836.

Setiembre 26—Arrendamiento de todo el Palacio nacional, hasta la Escuela de Cristo, por 9 años, á razon de \$ 800 anuales, en don Basilio Porras, y despues lo subarrendó Porras al mismo Gobierno y á varios particulares en mas de \$ 400 mensuales.

NOTAS—Todos los bienes dados en venta y en arrendamiento, y comprendidos en la minuta que precede y en la que se halla al fin del capítulo 18, libro 2. °, fueron enajenados ó arrendados por valores que entónces se realizaban al 10 p<sup>o</sup>. Es decir que el precio efectivo, es una décima parte de lo que representan las minutas.

Todos los edificios nacionales, dados en venta ó arrendamiento, se declararon previamente como patrimonio de la Federacion, y la tesoreria federal percibió esos valores.

## CAPITULO TERCERO.

### Distrito federal.

### SUMARIO.

- 1—Decreto de 28 de enero de 35—2. Decreto de 7 de febrero—3. El departamento de San Salvador toma el nombre de Cuscatlan
- 4. Al distrito federal se agrega Sacatecoluca—5. Observaciones.

1—La Asamblea del Estado del Salvador decretó, en 28 de enero de 35, que podia erijirse la capital del Estado en Distrito federal con el territorio y pueblos anexos á ella, y en virtud de esta autorizacion, el Congreso decretó lo siguiente.

2—“El Congreso federal de la República de Centro-América. Considerando: 1. ° Que los poderes nacionales deben establecer su residencia en un punto céntrico de la República, y que la paz y el orden exigen que tenga en ella jurisdiccion esclusiva que aleje toda

competencia y rivalidad; 2. ° Que trasladadas las administraciones federales á la ciudad de San Salvador, es extemporáneo é impolítico hacer novaciones en su residencia actual; 3. ° Que los pueblos de este Estado han manifestado el mas vivo deseo de que subsista en esta ciudad el Gobierno federal, y que las autoridades supremas del mismo Estado, secundando sus votos han hecho igual representacion, cediendo para distrito la ciudad de San Salvador, con la área de terreno y pueblos comprendidos en ella que espresa el decreto de su Asamblea de 28 del pasado; 4. ° Deseando cimentar de una manera estable la residencia de las autoridades supremas y darles por este medio la respetabilidad que les corresponde, y á su distrito las mejoras de que es susceptible; 5. ° Satisfaciendo los deseos de los otros Estados y la opinión pública claramente manifestada, Decreta: Artículo 1. ° Se declara distrito federal, la ciudad de San Salvador, con el territorio y pueblos anexos á ella, que espresa el decteto de la Asamblea de este Estado, de 28 de enero próximo pasado, que se acompaña al presente. Art. 2. ° Las autoridades federales ejercerán en su distrito una jurisdiccion esclusiva. Art. 3. ° Las leyes reglamentarán la administracion de este distrito, y entre tanto rejrán las que en él se hallan vijentes. Art. 4. ° El Gobierno federal se pondrá de acuerdo con el Estado sobre los intereses y propiedades que el mismo Estado tenga en el distrito dicho.—Pase al Senado—Dado en San Salvador, á 7 de febrero de 1835—*Mariano Ramirez*, presidente—*Mariano Galvez Irungaray*, diputado secretario—*José Valido*, diputado secretario.

“Sala del Senado en San Salvador, á 30 de abril de 1835—Al Poder ejecutivo—*Juan Antonio Alvarado*, senador presidente—*Francisco Padilla*, senador secretario—Casa del supremo Gobierno en San Salvador, á 20 de abril de 1835—Por tanto: ejecútese—*José Gregorio Salazar*.”

3—Por decreto de 22 de mayo, de 35, se dió al departamento de San Salvador, en el Estado del mismo nombre, la denominacion de Cuscatlan que, como observa el historiador Juarros, quiere decir en lengua indíjena, tierra de preseas. Con ese nombre fué conocido en lo antiguo; y porque la última victoria en que Alvarado acabó de sujetar esta comarca, se verificó el 6 de agosto, dia en que celebra la iglesia la Transfiguracion, la ciudad principal de la espresada comarca, se intituló San Salvador.

4—Por decreto de 9 de marzo de 36, al distrito federal se agregó el partido de Sacatecoluca, y no hubo innovacion hasta que destruída la República centro-americana, la Asamblea del Salvador mandó reincorporar al Estado, todo lo que habia cedido para distrito federal.

5—Los acontecimientos presentaron de relieve la necesidad de

que el Presidente de la República no fuera un huésped en cualquiera de los Estados donde fijára su residencia. Un distrito federal existente desde el año de 24, habria economizado muchas cuestiones, y alejado pretextos para verter mucha sangre. El año de 35 la medida no era inútil; pero sí tardia.

---

---

## CAPITULO CUARTO.

### Reformas constitucionales.

---

#### SUMARIO.

- 1.—*Resolucion de los Estados respecto de reformas. Nueva ley fundamental*—2. *Nombres de las personas que la presentaron*—3. *Primer título*—4. *Título segundo*—5. *Título tercero*—6. *Título cuarto*—7. *Observaciones*—8. *Variaciones del Senado*—9. *Poder ejecutivo*—10. *Poder judicial*—11. *Observaciones*—12. *Artículo final*—13. *El proyecto es sometido á las Asambleas, segun él mismo previene*—14. *Dictámen de una comision*—15. *Razones en que descanza*—16. *Observaciones*—17. *Lo que dice la comision acerca de Nicaragua*—18. *Un cargo de la comision al Congreso federal*—19. *Observaciones*—20. *Otro cargo*—21. *Observaciones*—22. *Reflexiones.*

1—En febrero de 35 el Congreso federal impelido por el torrente de la opinion que pedia reformas, decretó una nueva constitucion política; pero no siendo aquel alto cuerpo una Asamblea constituyente, necesitaba la sancion de las Asambleas de los Estados.

2—Los nombres de los representantes que presentaron esta reforma merecen particular mencion. Hé aquí: Juan Barrundia, diputado Presidente—José Antonio Jimenez, diputado Vice-Presidente—Ma-

nuel Rodriguez—Nicolas Espinoza—Mariano Galvez Irungaray—Patricio Rivas—Nazario Toledo—José Maria Alvaro—Ramon Garcia—Manuel Maria Figueroa—Bernardo Rueda—Silverio Rodriguez—José Antonio Alvarado—Felipe Herrera—Venancio Castellanos—Pablo Rodriguez—José Maria Guardado—Toribio Lara—Manuel Barberena—José Leon Taboada—Mariano Ramirez—José Valido, Secretario—Luis Leiva, Secretario—Florentin Zúñiga, Secretario—Francisco Alburez, Secretario.

3—Las reformas no alteraron el título primero que habla de la nacion y de su territorio. En el título segundo hubo una reforma importantísima.

4—El artículo que decía: "*La religión es la católica, apostólica, romana, con exclusion del ejercicio público de cualquiera otra,*" se sustituyó en esta forma: "Los habitantes de la República pueden adorar á Dios segun su conciencia. El Gobierno federal los protege en la libertad del culto religioso. Mas los Estados cuidarán de la actual religión de sus pueblos, y mantendrán todo culto en armonia con las leyes."

5—El título tercero habla de la eleccion de las supremas autoridades federales, mediante tres escalas electorales. El Congreso quiso establecer la eleccion popular directa; pero no le fué posible. Dictó un decreto al efecto, y ese decreto encontró oposicion en el Senado y en las legislaturas de algunos Estados. Los reformadores del año de 35, no pudiendo insistir en la misma idea, se limitaron á suprimir una de las tres escalas.

6—Hé aquí las reformas del título cuarto. "55. El Poder legislativo de la Federacion, reside en un Congreso compuesto de dos Cámaras, la de representantes y la del Senado. La primera de diputados electos por las juntas de distrito, y la segunda de senadores nombrados por las legislaturas de los Estados.

"56 Las dos Cámaras son independientes entre si.

"57 Se reunirán sin necesidad de convocatoria, el día 1.º de febrero de cada año: sus sesiones durarán tres meses, y solo podrán prorogarse uno mas.

"58, Abrirán y cerrarán sus sesiones á un mismo tiempo: ninguna de ellas podrá suspenderlas ni prorogarlas mas de tres dias sin la sancion de la otra, ni trasladarse á otro lugar sin el convenio de ambas.

"59. Para toda resolucion se necesita la concurrencia de la mayoria absoluta de los miembros de cada Cámara, y el acuerdo de la mitad y uno mas de los que se hallen presentes; pero un número menor podrá obligar á concurrir á los ausentes, del modo y bajo las penas que designen los reglamentos.

"60. Los representantes y senadores no podrán ser empleados por

el Gobierno durante sus funciones, ni obtendrán ascenso que no sea de rigurosa escala.

"61. En ningun tiempo, ni con motivo alguno, los representantes y senadores pueden ser responsables por proposicion, discurso, debate en las Cámaras ó fuera de ellas, sobre asuntos relativos á su destino, y durante los meses de sesiones, y uno después no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deuda."

6—La Constitucion federal, establecia Congreso y Senado; pero dijo que el Poder legislativo residia en el Congreso. La reforma compuso este Congreso de la Asamblea de diputados y del Senado. Segun la Constitucion, los representantes debian ser electos popularmente, en razon de uno por cada treinta mil habitantes. Los senadores se elejían tambien popularmente, en razon de dos por cada Estado; y segun la reforma, los diputados debian ser electos por las juntas de distrito, y los senadores por las Asambleas de los Estados.

8—Segun la reforma, el Senado debia renovarse por cuartas partes, elijiendo las legislaturas un Senador cada año. Uno solo de los senadores de cada Estado, podia ser eclesiástico, y no era permitido que al Senado entraran los empleados del Gobierno federal.

9—En la organizacion del Poder ejecutivo, no se hacian variaciones esenciales.

10—En la Constitucion de 24, no se marcaron bien las grandes atribuciones que el Poder judicial tiene en los Estados-Unidos. La Corte federal americana, no ejecuta las leyes que se oponen á la Constitucion de los Estados-Unidos, ni los decretos de los Estados que se hallan en pugna con las leyes emitidas por el Congreso. Aquel tribunal es un verdadero poder político. Los reformadores consignaron el artículo siguiente: "Esta Constitucion y las leyes federales que se hagan en virtud de ella, y todos los tratados hechos ó que se hicieren, bajo la autoridad federal, serán la suprema ley de la república y los jueces en cada uno de los Estados, están obligados á determinar por ellas, no obstante cualesquiera leyes, decretos ú órdenes que haya en cualquiera de los Estados."

11—Este artículo asemejaba el Poder judicial centro-americano, al Poder judicial de los Estados-Unidos; evitaba una série de dificultades y de conflictos de jurisdiccion, y presentaba en el orden de enjuiciar una de las grandes bases del sistema federativo.

12—El artículo final, contiene estas palabras: "Aceptada por la mayoria de los Estados la presente reforma, será ley constitutiva de la República."

13—Una comision compuesta de los señores don José Antonio Azmitia y don José Mariano Rodriguez, abrió en Guatemala dictámen acerca de este proyecto. Estos dos individuos tenian crédito por su instruccion jurídica.

14—Comienza el dictámen con las formas comunes de gravedad del asunto, incapacidad de las personas que dictaminan y eminentes cualidades de los hombres á quienes se dirijen; sigue hablando de la necesidad de la reforma y dice que no obstante esa necesidad, no debian admitirse las últimamente decretadas.

15—Asegura la comision, que toda reforma es peligrosa: que era preciso dejar á los Estados la mayor libertad posible en todos los ramos de su administracion, y principalmente para que acuerden sus leyes respectivas, en armonia con sus peculiares circunstancias.

16—Estos conceptos se refieren probablemente al artículo en proyecto sobre atribuciones de la Corte de justicia. Dedúcese de aquí que se queria que cada Estado pudiera legislar aun contra la Constitucion de la República y contra los decretos federales. Esto equivalia á pretender que se fraccionara la nacion: que se hiciera pedazos el pacto federal y que cada Estado fuera lo que ahora es. Pero no habia bastante valor para enunciar con franqueza esa idea.

17—Atribuye la comision á los principios federales, la revolucion de uno de los Estados de Centro-América. No dice de qué Estado habla; pero se deduce que se refiere á Nicaragua. Basta leer el Bosquejo Histórico del señor Marure, para que se comprenda que las revoluciones de Nicaragua, anteriores á la Constitucion de 24, tuvieron un oríjen muy diverso; y que entre sus causas ha influido poderosamente el antagonismo entre Leon y Granada; antagonismo que subsiste y que ha constituido á los nicarahüenses en la necesidad de colocar en Managua la capital del Estado.

18—Hace cargo la comision al Congreso, por haber mandado imprimir las reformas, antes de que estuvieran aprobadas por las Asambleas de los Estados.

19—Parece increíble este cargo. El proyecto debia ser examinado por las Asambleas, y era conveniente que cada diputado tuviera en sus manos un ejemplar impreso para estudiarlo con detenimiento. Las bases de la Constitucion federal se imprimieron para su estudio antes de estar sancionadas. En todas las Asambleas del mundo civilizado, se publican todos los proyectos antes de que sean ley y ven la luz pública los discursos de todos los oradores. Sin salir de las naciones que hablan nuestro idioma, puede asegurarse que cualquiera que en las galerias de las Cortes de España oiga pronunciar un discurso á las cuatro ó las cinco de la tarde, puede leerlo á las diez de la noche en los diarios de Madrid. No se comprende por qué se hace cargo al Congreso con motivo de haber dado publicidad á su proyecto, que no podia ser secreto, puesto que debia discutirse en todas las Asambleas de Centro-América.

20—Se queja la comision de que los artículos en que consiste la reforma, se hayan presentado unidos á la Constitucion de 24. Con

este motivo asegura que no puede desecharse unos y aceptar otros; y que en este conflicto los desecha á todos.

21—No fué la mente del Congreso federal, que las Asambleas de los Estados aceptaran precisamente todas las reformas. Pudieron aceptarse en parte, y aun presentarse otras nuevas por via de iniciativa, para que el asunto volviera á tratarse en el Congreso.

22—Costa-Rica aceptó las reformas, creyendo de buena fé que con ellas podria mejorarse la situacion. Tambien fueron aceptadas por Nicaragua; pero las desecharon las legislaturas del Salvador, Honduras y Guatemala, y por consiguiente quedaron sin efecto, continuando el malestar que al fin destruyó la Union.